



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500218101**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSLOGISTIC S.A.
CALLE 125 No. 21A - 70 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9342** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION

(0 0 3 4 2) 23 MAR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 modificada mediante la resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5.

ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
2. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
4. Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.
5. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se habían registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5.
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el cual fue desfijado el 19 de noviembre de 2014 dando cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva.

Resolución
de
de

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5.**

7. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5**, **NO** presentó escrito de Descargos dentro del término establecido en la ley lo anterior se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5**, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE**, en la Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

"(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.
(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidió la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5.

*"(...) La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.

"(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, el artículo 17 de la resolución No 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, y el artículo 13 de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 los cuales consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

"(...)"

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5.

2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro de Notificación por aviso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa en lo que tiene que ver con la existencia de la empresa investigada que el artículo 222 del Código de Comercio ibídem, prevé que "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación."

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatorio, pues éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal.

De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existen, desaparecen del tráfico mercantil como tales en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5.

actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, máxime que su matrícula se encuentra cancelada.

Como se expresó, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica. Por lo cual una vez ocurrido el registro de la cuenta final de liquidación, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por consiguiente, la calidad de representante o liquidador también desaparece o termina, en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente según el caso.

DE LA REVOCATORIA

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar el acto administrativo No. 16957 del 24 de octubre de 2014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración, cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- a. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- b. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- c. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Visto lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014, cuya revocatoria se pretende, no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, como quiera que el acto administrativo a retirar del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución y concretamente al principio fundamental al debido proceso que le asiste a la persona jurídica a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSLOGISTIC S.A., NIT. 830110839-5, garantizado en el artículo 29 de la Carta Política.

Ahora bien, precisado el tema, es pertinente señalar que verificado el NIT de la investigada, aparece que la matrícula se canceló por disolución y liquidación de la empresa. De otro lado revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte se pudo constatar que mediante la Resolución No 111 del 22 de marzo de 2011 la habilitación en la modalidad de carga fue cancela por lo anterior no es viable seguir con la presente investigación y revisada la pagina WEB del Ministerio se pudo constatar que no esta habilitada en ninguna de las demás modalidades.

En estos términos, este Despacho considera que no es viable continuar con la investigación, por la inexistencia de la empresa y la cancelación de la habilitación por

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5.

el Ministerio de Transporte por lo tanto no es sujeto de derechos y obligaciones ni vigilada de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 16957 del 24 de octubre de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSLOGISTIC S.A.**, NIT. 830110839-5, en la **CALLE 125 No 21 A 70 OFC 201 en la ciudad de BOGOTA D.C.**, o utilizando el medio de comunicación más idóneo en razón a la inexistencia de la empresa de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

009347

23 MAR 2016



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (e)

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Adriana Rodriguez - Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord.
Grupo Investigaciones y Control.

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#)[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSLOGISTIC S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001223814
Identificación	NIT 830110839 - 5
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	20021028
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	17591364269,00
Utilidad/Perdida Neta	-104311086,00
Ingresos Operacionales	451276000,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

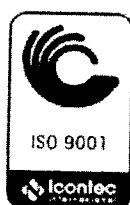
Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CLL 125 NO 21A-70 OF 201
Teléfono Comercial	6511500
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CLL 125 NO. 21 A 70 OFC 201
Teléfono Fiscal	6124408
Correo Electrónico	sandra.bernal@abmconsultoresltda.com

Ver Certificado de Existencia y
Representación Legal

Ver Certificado de Matricula
Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó
Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor
solicite el Certificado de Existencia y Representación
Legal. Para el caso de las Personas Naturales,
Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el
Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of
502 Bogotá, Colombia

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLOGISTIC S A
N.I.T. : 830110839-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01223814 CANCELADA EL 21 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002584 DE NOTARIA 25 DE
BOGOTA D.C. DEL 16 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE
2002 BAJO EL NUMERO 00850473 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA SUPER BOY DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002357 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL
13 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO
00965237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUPER BOY DE
COLOMBIA LTDA POR EL DE: SUPER BOY DE COLOMBIA S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002693 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL
25 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL
NUMERO 01021106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUPER
BOY DE COLOMBIA S A POR EL DE: TRANSLOGISTIC S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 Y ESCRITURA ADICIONAL NO. 3821
DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2004, Y DEL
29 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITAS EL 03 DE DICIEMBRE DE 2004
BAJO EL NUMERO 965237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE:
SUPER BOY DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE
2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-001421 DEL 31 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL
21 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00001722 DEL LIBRO XIX, LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DISPUSO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE UNA
VEZ TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 018344 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 28 DE
DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01703997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
JIMENEZ ROSALES MARTHA HELENA	C.C. 000000039776291

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE OCTUBRE DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE
2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia

**Ministerio
de
Transporte**

Servicios y consultas
en línea

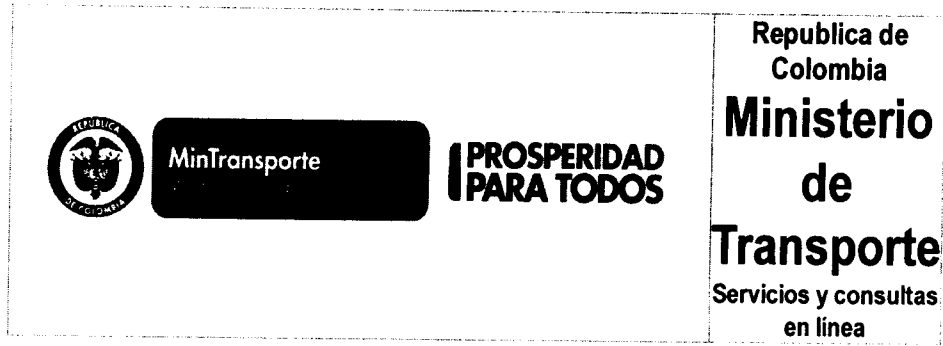
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301108395
NOMBRE Y SIGLA	TRANSLOGISTIC S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	TRANSV. 33 No. 96 59 B. LA CASTELLANA
TELÉFONO	5332865
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6011434 -
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL AUGUSTO BARVOORTIZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
111	22/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
H= Habilitada



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada

H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500181411**



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSLOGISTIC S.A.
CALLE 125 No. 21A - 70 OFICINA 201
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9342 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168300034083\CITAT 9318.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSLOGISTIC S.A.
CALLE 125 No. 21A - 70 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

RedeXpress Messenger Express U.T.B.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DS 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN550025295CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSLOGISTIC S.A.

Dirección: CALLE 125 No. 21A
OFICINA 201

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1101110

Fecha Pre-Admisión:
07/04/2016 15:37:32

Men Transporte Lic. de carga 0002210 del 70
Men TIC Rta Mensajería Express 001967 del 02

472

**Motivos
de Devolución**

Desconocido

No Existe Numero

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: 4 8 16

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Se devolvió

